

Orden del Ministerio de Defensa de fecha 16 de abril de 1985, y contra la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, sobre cesación de la "Consideración" militar, por estar dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

6808 *ORDEN 413/38153/1988, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alonso Cabrera Carranza.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alonso Cabrera Carranza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 27 de septiembre de 1985, Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 27 de marzo de 1985, sobre incorporación a filas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alonso Cabrera Carranza, contra resolución del Ministerio de Defensa, resolución que debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustadas a derecho, respecto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

6809 *ORDEN 413/38154/1988, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro González Bravo y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Casimiro González Bravo y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 7 de noviembre de 1985, sobre actualización de pensión; se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.472, interpuesto por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don

Casimiro González Bravo, don José Raposo Aira, don Ramón Capillas Martín, don Alejandro López Villaren, don Eliseo Rodríguez Carballo, don Luis Fernández Navarro, don José San Miguel Martínez, don Emilio Díaz Vázquez, don Antonio Gallego Rodicio, don Antonio Pinillo Sánchez, don Valentín Girón Girón, don Mario Hermida Arias, don Jesús Rouco García, don José Rivera Casanova, don Germán Santín Fernández, don Bartolomé Santos López y don Antonio Buil Ulied, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

6810 *ORDEN 413/38155/1988, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 15 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Musitu Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Musitu Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de agosto de 1985, sobre agravación de lesiones; se ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de don Román Musitu Martínez, debemos anular y anulamos los acuerdos de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 9 de agosto de 1985, y de la Dirección General de Personal de 24 de febrero de 1986, por su desconformidad al ordenamiento jurídico, y en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al recurrente a ser examinado por la Junta Facultativa Médica de la Dirección de Mutilados, citada con arreglo al artículo 40 del Reglamento de 1 de abril de 1977; no se hace condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

6811 *ORDEN 413/38156/1988, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Navarro Blaya.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Navarro Blaya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de